

nes y competencias. Control y supervisión de la Inspección de Educación para garantizar su cumplimiento.

Tema 18.- El Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Órganos de gobierno y de coordinación docente de estos centros: funciones y competencias. Control y supervisión de la Inspección de Educación para garantizar su cumplimiento.

Tema 19.- Organización y funcionamiento específico de aquellos centros educativos que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha. Control y supervisión por parte de la Inspección de Educación.

Tema 20.- Los documentos planificadores de las Escuelas de Infantil y Colegios de Educación Primaria, Institutos de Educación Secundaria y Centros que imparten enseñanzas en régimen especial. El Proyecto Educativo de Centro y el Reglamento de Régimen Interior, el Proyecto Curricular, la Programación General Anual y su evaluación a través de la Memoria Final. Análisis de estos documentos como instrumentos de supervisión, seguimiento y evaluación por parte de la Inspección de Educación.

Tema 21.- El Mapa Escolar de Castilla-La Mancha. Tipología de centros, zonas educativas y oferta educativa.

Tema 22.- La atención educativa en el medio rural de Castilla-La Mancha.

Tema 23.- La Educación Infantil y la Educación Primaria: estructura y diseño curricular. Intervención de la Inspección en la supervisión de estas enseñanzas.

Tema 24.- La Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato: estructura y diseño curricular. Intervención de la Inspección en la supervisión de estas enseñanzas.

Tema 25.- La planificación de la Formación Profesional en Castilla-La Mancha. Consejo Regional de la Formación Profesional. La oferta de Ciclos Formativos de Formación Profesional específica en la red de Institutos de Educación Secundaria de Castilla-La Mancha. El mapa regional de la Formación Profesional específica. Formación en centros de trabajo. Intervención de la Inspección en la supervisión de estas enseñanzas.

Tema 26.- La educación de personas adultas en Castilla-La Mancha.

Tema 27.- La formación continua del docente en Castilla-La Mancha. Programas y actuaciones institucionales. Red de formación. Implicación y supervisión del Servicio de Inspección.

Tema 28.- Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Su incidencia en los centros docentes de Castilla-La Mancha. Actuaciones del Servicio de Inspección en la supervisión de su aplicación a los procesos de enseñanza.

Tema 29.- La atención a la diversidad. Las adaptaciones curriculares. Los Programas de Diversificación Curricular. Los Programas de Garantía Social. Agrupamientos flexibles, optatividad y otras medidas específicas. La escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a déficit o sobredotación intelectual. Centros específicos de Educación Especial.

Tema 30.- La educación compensatoria en Castilla-La Mancha. La atención hospitalaria, atención de alumnos de familias de temporeros y otras medidas de intervención educativas para alumnado en situaciones sociales o culturales desfavorecidas o con dificultades graves de adaptación escolar. Intervenciones específicas de la Inspección de Educación.

Tema 31.- Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros docentes no universitarios de Castilla-La Mancha sostenidos con fondos públicos. Normativa reguladora. Intervención de la Inspección de Educación.

Tema 32.- Los conciertos educativos en Castilla-La Mancha. Normativa reguladora. Intervención de la Inspección en los procedimientos de acceso al régimen de conciertos. Ejercicio de las funciones de la Inspección en los centros concertados.

Tema 33.- Derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros educativos. Reglamento de Régimen Interior. Comisiones de convivencia. Estrategias y procedimientos para abordar los conflictos de forma preventiva. Normativa reguladora e intervención de la Inspección de Educación.

Tema 34.- La evaluación del profesorado. Evaluación de la práctica docente, licencias por estudios y acreditación para la función directiva. Funciones de la Inspección en estos procesos eva-

luadores y normativa que los regula en Castilla-La Mancha.

Tema 35.- Evaluación interna y externa de los centros docentes de nivel no universitarios. Normativa que los regula y criterios establecidos por Castilla-La Mancha para la evaluación interna de los centros educativos. Funciones y atribuciones de la Inspección de Educación.

Tema 36.- Evaluación del alumnado. Derecho de los alumnos a una evaluación conforme a criterios objetivos. Normativa reguladora. Actuación de los Servicios de Inspección de Educación.

Tema 37.- Participación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha en la evaluación del sistema educativo.

Toledo, 28 de febrero de 2002

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 28-02-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regula el ejercicio de la caza en cotos sociales y zonas de caza controlada.

La adjudicación de los permisos de caza en cotos sociales y zonas de caza controlada, estaba regulado por la Resolución de 19 de abril de 1994, de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural por la que se establecen las normas para la adjudicación de permisos de caza en cotos sociales y zonas de caza controlada, la Resolución de esa misma Dirección General, de 11 de abril de 1995, que complementa la anterior, y la Orden de esta Consejería, de 17 de julio de 1995, que modifica esta última Resolución.



Esta diversidad de normas dificulta el objetivo de las mismas, que es facilitar el ejercicio de la caza a los cazadores que deseen practicarla con ánimo deportivo en estos terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Por ello se hace necesario dictar una norma que aglutine el contenido normativo de las anteriores.

Se hace necesario también modificar los plazos de presentación de solicitudes y las fechas de sorteo, con el fin de conseguir una mejor adaptación a los actuales periodos hábiles de caza para las distintas especies.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 126/1999, de 29 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1.997 de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo

Artículo 1.- El objeto de la presente Orden es establecer el contenido de los permisos de caza para cotos sociales y zonas de caza controlada, la forma de solicitarlos, su expedición, importe, validez y las previsiones de su oferta pública.

Artículo 2.

1. La gestión de la caza en los cotos sociales y zonas de caza controlada, se realizará de acuerdo con su Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General del Medio Natural y el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético.

2. Durante el mes de diciembre de cada año, la Delegación Provincial de esta Consejería, de la provincia donde se ubica el coto social o zona de caza controlada, o la mayor parte de su superficie, elevará a la Dirección General del Medio Natural para su aprobación, el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético que habrá de regir durante el siguiente año. En dicho Plan deberán constar los días hábiles de caza, las modalidades de caza, el número de ejemplares de cada especie a cazar, las limitaciones cinegéticas especiales aplicables, cuantifica-

ción de los cupos asignados a cada categoría de cazadores y, en general, todo aquello que sirva para la más correcta ordenación de su aprovechamiento cinegético.

Artículo 3.- A los efectos de esta Orden, se establecen las siguientes definiciones:

1. Grupo del cazador. Se establece para cada provincia en función del domicilio del cazador, acreditable mediante el documento nacional de identidad, pasaporte o certificado de empadronamiento en ausencia de los anteriores.

Local: Cazador vecino de los términos municipales donde se ubica el terreno cinegético para el que se solicita el permiso de caza.

Provincial: Cazador no local vecino de la provincia en la que pretende participar en el sorteo de permisos de caza para cotos sociales y zonas de caza controlada.

Autonómico: Cazador vecino de cualquier provincia de Castilla-La Mancha, excepto de aquella en la que pretende participar en el sorteo de permisos de caza para cotos sociales y zonas de caza controlada.

Nacional: Resto de cazadores españoles y de la Unión Europea.

2. Tipos de solicitud. Serán objeto de solicitudes individuales las modalidades de caza en que se precise una concurrencia individual. En caza menor se consideran individuales las solicitudes para caza de perdiz con reclamo, caza al paso o en puesto fijo de aves acuáticas y no acuáticas. En caza mayor se consideran individuales las solicitudes para rececho de piezas con trofeo, rececho de piezas selectivas, aguardo de jabalí, montería, gancho y batida.

Se consideran solicitudes "por cuadrillas" las que requieren la concurrencia de un conjunto de cazadores encabezados por un cazador que actúa como "cabeza de cuadrilla", responsable de la organización del grupo y la contratación de los servicios complementarios que requiera la cacería. En caza menor se consideran "por cuadrillas" las solicitudes para la caza en mano (6 cazadores) y caza de liebre con galgo (6 cazadores).

3. Cazador titular y cazador suplente. A los efectos de la presente Orden, se

entiende por cazador titular aquel que figura como tal en la solicitud. Obtendrá el derecho a cazar en caso de haber resultado agraciada su solicitud en el sorteo, haber obtenido el permiso y personarse e identificarse en el control previo a la realización de la cacería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.

Se entiende por cazador suplente aquel que figura en la lista de suplentes de la solicitud. Obtendrá el derecho a cazar si se produce el fallo de un cazador titular con permiso en el control previo a la iniciación de la cacería, debiendo solicitar al agente encargado del control el cambio de titularidad a su favor en el permiso tras haberse identificado.

Se entiende por cazador con permiso aquel que tras haber resultado agraciada su solicitud en el sorteo y efectuado el pago de la correspondiente cuota de entrada, y en el momento de celebrarse la cacería, se encuentra en posesión de los documentos y requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 141/1.996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1.993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.

1. Las solicitudes, que serán nominales, se presentarán cumpliendo los requisitos impuestos en esta Orden, acompañadas de los documentos que se establecen en ella. No podrán contener enmiendas ni tachaduras, deben estar cumplimentadas en su totalidad de forma legible y firmadas. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en esta Orden, se actuará de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes se adaptarán a los modelos oficiales establecidos en el anexo II de esta Orden, para los tipos "individual" y "por cuadrilla".

2. Las solicitudes "por cuadrilla", para caza menor en mano y caza con galgo, recogerán los datos identificativos de los seis cazadores titulares, que deberán pertenecer a la misma categoría de cazadores, considerándose al primero de ellos como "cabeza de cuadrilla", que firmará la solicitud. Podrán incluir dos cazadores suplentes que deberán pertenecer al mismo grupo de los cazadores titulares.



3. Ningún cazador podrá figurar como "cazador titular" o "cazador suplente" en más de una solicitud para un sorteo por provincia y modalidad de caza.

4. Los cazadores locales para un terreno cinegético determinado podrán dirigir solicitudes en el grupo provincial para su provincia, en cuyo caso no podrán participar en el sorteo de los cazadores locales para dicho terreno cinegético.

Artículo 5.- Las solicitudes para la práctica de la caza, se presentarán preferentemente, en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la provincia donde se ubica el coto social o zona de caza controlada, acompañadas de fotocopia del documento nacional de identidad o certificado de empadronamiento, en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero.

Artículo 6.

1. Las solicitudes admitidas por la respectiva Delegación Provincial se numerarán correlativamente por grupo del cazador y modalidad de caza según su orden de entrada, y serán expuestas al público en las Delegaciones Provinciales por el plazo de 10 días para que los interesados puedan efectuar alegaciones o reclamaciones.

2. El total de los permisos disponibles de un coto social o zona de caza controlada, se distribuirá asignando a cada grupo de cazadores de los definidos en el apartado 1 del artículo 3 el 25 % de ellos, según su Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético. En el caso de que no se presenten solicitudes bastantes que cubran alguno de los cupos del 25 %, los permisos sobrantes se distribuirán proporcionalmente para su sorteo entre los grupos restantes.

3. La adjudicación de los correspondientes permisos se realizará mediante sorteo público en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4. En cada provincia se realizará un único sorteo de los permisos disponibles en los cotos sociales y zonas de caza controlada de su ámbito territorial, por grupo de cazadores y modalidad de caza, el segundo viernes del mes de marzo. Para los cazadores locales se realizará por coto social o zona de caza controlada.

5. Los resultados de la adjudicación se comunicarán exclusivamente a los cazadores individuales o cabezas de cuadrilla agraciados.

6. Los permisos se expedirán a los interesados previa constancia del abono de su importe o de la correspondiente cuota de entrada, que figuran en el anexo I de esta Orden, según se trate respectivamente de modalidades de caza menor o mayor, en la forma y plazo que determine la Delegación Provincial.

7. Los permisos serán de carácter nominal e intransferible, ya sean individuales o "por cuadrilla", en cuyo caso el permiso reflejara la composición de la cuadrilla agraciada en el sorteo e incluirá a los suplentes. El derecho a cazar corresponderá a los cazadores titulares, y solamente a los suplentes en el caso referido en el apartado 3 del artículo 3º de esta Orden. No se admitirá ningún cambio en la composición de titulares y suplentes de los permisos, ni durante la expedición ni en el momento de hacer uso de los permisos.

8. No se permitirá la sustitución de cuadrillas o cazadores provinciales, autonómicos o nacionales por cuadrillas o cazadores locales.

Artículo 7.

1. El permiso adjudicado otorga a los cazadores agraciados exclusivamente el derecho a la celebración de una jornada de caza en la fecha, terreno y modalidad adjudicados, otorgándose a riesgo y ventura, no garantizando los resultados de la cacería, que siempre se realizará de acuerdo con las directrices de la Dirección Técnica del Coto Social o Zona de Caza Controlada y sus respectivos agentes.

2. Para poder hacer uso del permiso, los cazadores deberán personarse el día de la cacería en el lugar de control y hora que se fijó de antemano, y presentar el permiso y la documentación preceptiva al agente encargado de dicho control, que les comunicará las normas especiales para la realización de la cacería. La falta de asistencia a la cacería en lugar y hora especificados, así como la imposibilidad de su celebración por causas imputables a los cazadores tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos que el permiso otorga, incluida la devolución de su importe.

3. No podrán hacer uso del permiso los cazadores cuyo nombre, apellidos

y documento nacional de identidad no coincidan con los contenidos en la solicitud o el permiso. Tampoco tendrán derecho a cazar aquellos que no puedan acreditar mediante el documento nacional de identidad, u otro documento o certificación, la pertenencia a la categoría por la que se le otorga el permiso.

4. Si los titulares de los permisos incumplen las condiciones impuestas para su uso, procederá la revocación de la autorización.

Artículo 8. Durante las cacerías de caza mayor, los cazadores estarán bajo la supervisión de un agente medioambiental forestal o de medio ambiente que ostentará la representación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza. Indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que aconsejen o hagan necesaria esta decisión.

Artículo 9.- En las modalidades de caza mayor, terminada la acción de caza, se procederá a la liquidación de la cuota complementaria, según la especie, sexo y trofeo de los animales abatidos. Con la excepción señalada en el párrafo siguiente, el cazador tendrá derecho al trofeo y el cuerpo de la res cobrada una vez abonada la cuota complementaria.

En el caso de monterías, ganchos y batidas, el cazador tendrá derecho al trofeo de las rese cobradas una vez pagada la cuota complementaria.

Cuando así esté contemplado en el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético, el cazador podrá además llevarse el cuerpo de las reses abatidas, previo abono a la organización de la cuota que se establezca para la carne.

Artículo 10.- El cazador asumirá los gastos derivados de la celebración de la jornada de caza, por lo que habrá de abonar la cuota que se establezca.

Cuando existan circunstancias excepcionales, ajenas a los cazadores titulares del permiso, la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente podrá, modificar el lote, terreno o fecha adjudicados, o incluso anular el permiso expedido si fuera preciso suspender la actividad cinegética. Sólo en este último caso, el titular podrá reclamar



exclusivamente la devolución de su importe, renunciando a cualquier otro derecho.

Artículo 11.- Los daños que se puedan ocasionar a personas o bienes, así como las infracciones cometidas en el transcurso de la actividad cinegética serán responsabilidad del cazador autor de las mismas, en los términos previstos por la Ley de Caza.

Artículo 12.- Las cuadrillas de seis cazadores de caza menor en mano y caza con galgos, podrán auxiliarse con un máximo de uno y dos perros por cazador, respectivamente. No se podrá celebrar la cacería cuando la cuadrilla no alcance un número mínimo de cuatro cazadores. El cupo de capturas de estas cuadrillas, será el cuádruplo del número de cazadores que las compongan.

Artículo 13.- Para el resto de modalidades, tanto de especies de caza mayor como de menor, el cupo de capturas será el que determine el plan de caza aprobado para el terreno en cuestión.

Artículo 14.- Caza a rececho de trofeos.

1. Cuando el disparo haya herido a la pieza pero ésta no llegue finalmente a poder ser cobrada, el cazador deberá abonar la cuota complementaria establecida expresamente para esta circunstancia, y no tendrá derecho a disparar sobre una segunda pieza.

2. Si el cazador ha conseguido abatir la pieza, el agente u otro funcionario autorizado evaluará el trofeo conforme se expone en el anexo III de esta Orden, a los únicos efectos de determinar la cuota complementaria que corresponde. Si la pieza se hubiese cobrado en momento posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado para, si existe conformidad mutua, enviarle el trofeo previo pago de los gastos de envío y de las diferencias que procedan.

3. Cuando en la liquidación de un permiso exista disconformidad entre el cazador y el agente, el trofeo se retendrá en el coto social o zona de caza controlada para su posterior evaluación por la Dirección Técnica, quien la remitirá al cazador una vez que efectúe la nueva liquidación y los gastos de envío y conservación. En todo caso y en la condición de "a resultas", el cazador está obligado a depositar el importe de la liquidación practicada por el agente.

Artículo 15.- Caza a rececho de animales selectivos.

1. Cuando por razones de gestión de poblaciones sea preciso practicar en los cotos sociales o zonas de caza controlada caza selectiva, los permisos correspondientes se incorporarán a la oferta pública en los términos contemplados en el artículo 2.

2. Si el cobro de la pieza tuviera lugar en momento posterior a la finalización de la acción de caza, la Delegación Provincial pondrá el hecho en conocimiento del interesado, que en este caso sólo podrá optar por hacerse cargo del trofeo, previo pago de los gastos de envío y de la cuota complementaria.

3. Cuando el disparo haya herido a la pieza objeto de la cacería, pero ésta no llegue finalmente a poder ser cobrada, no tendrá derecho a disparar sobre una segunda pieza.

4. Quedarán en propiedad de la Delegación Provincial aquellos trofeos o cuerpos de animales selectivos que por su interés científico así lo estime la Dirección Técnica y aquellos otros cuyas puntuaciones medidas según lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior, alcancen o superen los puntos siguientes: Cabra montés, 190; ciervo, 140; corzo, 95; gamo, 140 y mullón, 165. En aquellos casos que la Dirección Técnica estime oportuno, los trofeos podrán retenerse para efectuar las oportunas comprobaciones durante un plazo no superior a 2 meses.

Artículo 16.- Aguardos de jabalí.

1. Si así se estima conveniente por la Dirección Técnica del coto social o zona de caza controlada, se podrán incluir en el plan anual de aprovechamiento cinegético permisos individuales para aguardos nocturnos o recechos de jabalí.

2. Si el cobro de la pieza tuviera lugar en momento posterior a la finalización de la acción de caza, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado, que en este caso sólo podrá optar por hacerse cargo del trofeo, previo pago de los gastos de envío y de la cuota complementaria.

Artículo 17.- Monterías, Ganchos y Batidas.

1. La Dirección Técnica fijará de acuerdo con las características de la zona a cazar el número de cazadores, de batidores y de perros que deban tomar

parte en estas cacerías, que serán dirigidas por personal del coto social o zona de caza controlada. Con el fin de prevenir daños o controlar poblaciones, podrán celebrarse batidas, para control de jabalíes y hembras de la especie ciervo, y erradicación de las especies gamo, mullón u otras exóticas.

2. No se celebrarán estas cacerías cuando por fallo de cazadores no sea posible cubrir correctamente las armadas. Ello no dará derecho a reclamación alguna.

3. Quedarán en propiedad de la Delegación Provincial aquellas reses que se hayan abatido indebidamente o capturado por los perros.

4. El cazador que de muerte o hiera cualquier otra pieza de caza mayor, distinta por su sexo o especie, de las autorizadas a cazar en la montería, gancho o batida, será sancionado de acuerdo con la legislación de caza, estableciéndose como valor de los daños causados el precio de la cuota complementaria correspondiente al animal abatido o herido según esta Orden.

Disposición Transitoria.

Para la temporada cinegética 2002-2003, el periodo de admisión de solicitudes será el comprendido entre el 18 de marzo y el 15 de abril, y el sorteo el 15 de mayo.

Disposición Adicional.

Se faculta al Director General del Medio Natural, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de febrero de 2002

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ



Anexo I

1. Importe de los permisos para caza menor

- 1.1. En Mano: 45 euros./cazador.
- 1.2. Liebre con galgo: 45 euros./cazador.
- 1.3. Perdiz con reclamo: 45 euros.
- 1.4. Acuáticas en puesto fijo: 45 euros.
- 1.5. No acuáticas al paso o puesto fijo: 45 euros.

2. Importe de las cuotas de entrada y complementaria para caza mayor

2.1. Caza a rececho de trofeos:

2.1.1. Cabra montés:

- Cuota de entrada: 305 euros.
- Cuota complementaria:
- Menos de 194 puntos: 305 euros.
- De 194 a 204 puntos, el punto a: 30 euros.
- De 205 a 214 puntos, el punto a: 45 euros.
- De 215 a 224 puntos, el punto a: 90 euros.
- De 225 o más puntos, el punto a: 150 euros.
- Por res herida y no cobrada: 735 euros.

2.1.2. Ciervo:

- Cuota de entrada: 245 euros.
- Cuota complementaria:
- Menos de 140 puntos: 245 euros.
- De 140 a 164 puntos, el punto a: 12 euros.
- De 165 a 172 puntos, el punto a: 24 euros.
- De 173 a 180 puntos, el punto a: 48 euros.
- De 181 o más puntos, el punto a: 60 euros.
- Por res herida y no cobrada: 680 euros.

2.1.3. Corzo:

- Cuota de entrada: 215 euros.
- Cuota complementaria:
- Menos de 95 puntos: 215 euros.
- De 95 a 104 puntos, el punto a: 12 euros.
- De 105 a 119 puntos, el punto a: 21 euros.

- De 120 o más puntos, el punto a: 36 euros.
- Por res herida y no cobrada: 335 euros.

2.1.4. Gamo:

- Cuota de entrada: 215 euros.
- Cuota complementaria:
- Menos de 140 puntos: 215 euros.
- De 140 a 159 puntos, el punto a: 12 euros.
- De 160 a 169 puntos, el punto a: 15 euros.
- De 170 a 179 puntos, el punto a: 21 euros.
- De 180 o más puntos, el punto a: 30 euros.
- Por res herida y no cobrada: 575 euros.

2.1.5. Muflón:

- Cuota de entrada: 215 euros.
- Cuota complementaria:
- Menos de 165 puntos: 215 euros.
- De 165 a 184 puntos, el punto a: 12 euros.
- De 185 a 194 puntos, el punto a: 15 euros.
- De 195 a 204 puntos, el punto a: 21 euros.
- De 205 puntos o más, el punto a: 30 euros.
- Por res herida y no cobrada: 605 euros.

2.2. Caza a rececho de animales selectivos:

2.2.1. Cabra montés:

- Cuota de entrada:
- Hembra: 15 euros.
- Macho: 35 euros.
- Cuota complementaria:
- Hembra: 50 euros.
- Macho: 245 euros.

2.2.2. Ciervo:

- Cuota de entrada:
- Hembra: 15 euros.
- Machos: 35 euros.
- Cuota complementaria:
- Hembra: 75 euros.
- Vareto: 75 euros.
- Hasta 9 puntas: 130 euros.
- De 10 ó más puntas: 245 euros.

2.2.3. Corzo:

- Cuota de entrada:
- Hembra: 15 euros.
- Macho: 35 euros.
- Cuota complementaria:
- Hembra: 24 euros.
- Macho: 125 euros.

2.2.4. Gamo:

- Cuota de entrada:
- Hembra: 15 euros.
- Machos: 35 euros.
- Cuota complementaria:
- Hembra: 50 euros.
- Vareto: 50 euros.
- Sin pala: 95 euros.
- Con pala: 145 euros.

2.2.5. Muflón:

- Cuota de entrada:
- Hembra: 15 euros.
- Macho: 35 euros.
- Cuota complementaria:
- Hembra: 24 euros.
- Macho: 130 euros.

2.3. Caza de jabali en aguardo.

- Cuota de entrada: 35 euros.
- Cuota complementaria:
- Hembras: 65 euros.
- Machos en los que el promedio de la longitud de la parte visible de los colmillos es inferior a 6 cm.: 95 euros.
- Machos en los que el promedio de la longitud de la parte visible de los colmillos es igual o a superior a 6 cm: 160 euros.

2.4. Caza en batidas

- Cuota de entrada por cazador: 10 euros.
- Cuota complementaria por pieza abatida: 30 euros.

3. Importe de los permisos para caza mayor

3.1. Monterías y ganchos

3.1.1 Solo Jabalí: 60 euros.

3.1.2 Jabalí y otras especies: 120 euros.



ANEXO II. SOLICITUDES**1. SOLICITUD INDIVIDUAL PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO DE PERMISOS DE CAZA DE LOS COTOS SOCIALES Y ZONAS DE CAZA CONTROLADA**

El cazador que suscribe solicita participar en el sorteo de permisos de caza en cotos sociales y zonas de caza controlada, incluidos en la oferta pública de la presente temporada cinegética, aceptando las condiciones establecidas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de la caza en cotos sociales y zonas de caza controlada.

Apellidos																				
Nombre							D.N.I:													
Domicilio																				
Localidad, Provincia																				
Código postal							Teléfono													

CAZA MENOR

PROVINCIA DONDE DESEA CAZAR	ALBACETE		MODALIDAD DE CAZA	PERDIZ RECLAMO	
	CIUDAD REAL			ACUATICAS EN PUESTO FIJO	
	CUENCA			NO ACUATICAS EN PUESTO FIJO	
	GUADALAJARA				
	TOLEDO				

CAZA MAYOR

PROVINCIA DONDE DESEA CAZAR	ALBACETE		MODALIDAD DE CAZA	RECECHO TROFEO	
	CIUDAD REAL			REC. SELECTIV. M.	
	CUENCA			REC. SELECTIV. H.	
	GUADALAJARA			AGUARDO JABALI	
	TOLEDO			MONTERIA-GANCHO	
				BATIDA	

CAZADOR	LOCAL	
	PROVINCIAL	
	AUTONOMICO	
	NACIONAL	

_____ , a ____ de _____ de _____ .

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE

Instrucciones para cumplimentar el impreso:

- Escriba a máquina o en mayúsculas y con caracteres de imprenta.
- Cumplimente todos los datos del impreso.
- Rellene un impreso por cada provincia en las que este interesado.
- Marque con una X la provincia donde desee cazar, modalidad de caza elegida y grupo de cazador al que pertenece, ya sea local, provincial, autonómico o nacional.
- Las solicitudes deben dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado Provincial:
ALBACETE: C/ Tesifonte Gallego, 1 02071 ALBACETE Telf.: 967558500
CIUDAD REAL: C/ Alarcos, 21 13071 CIUDAD REAL Telf.: 926279500
CUENCA: C/ Colón, 2 16071 CUENCA Telf.: 969178300
GUADALAJARA: Avenida del Ejército, 10 - 19071 GUADALAJARA Telf.: 949885300
TOLEDO: C/ Duque de Lerma, 1 y 3 45071 TOLEDO Telf.: 925266800
- Para cualquier consulta diríjase a los teléfonos indicados.



2. SOLICITUD POR CUADRILLA PARA PARTICIPAR EN EL SORTEO DE PERMISOS DE CAZA DE LOS COTOS SOCIALES Y ZONAS DE CAZA CONTROLADA

El cazador que suscribe como "cabeza de cuadrilla", en su propio nombre y del resto de los cazadores que se relacionan, solicita participar en el sorteo de permisos de caza en cotos sociales y zonas de caza controlada, incluidos en la oferta pública de la presente temporada cinegética, aceptando las condiciones establecidas por la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de la caza en cotos sociales y zonas de caza controlada.

CAZADORES TITULARES									
CABEZA DE CUADRILLA									
NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:	CALLE/PLAZAY N°:	POBLACION:	PROVINCIA:	C.P.:			
1.									
RESTO DE CUADRILLA									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
CAZADORES SUPLENTES									
1.									
2.									
PROVINCIA DONDE DESEA CAZAR	ALBACETE		CIUDAD REAL		MODALIDAD DE CAZA				
	CUENCA		GUADALAJARA		LIBRE CON GALGO				
	TOLEDO				AUTONOMICO				
	LOCAL		PROVINCIAL		NACIONAL				

_____ a _____ de _____ de _____

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE

Instrucciones para cumplimentar el impreso:

- Escriba a máquina o en mayúsculas y con caracteres de imprenta.
- Cumplimente todos los datos del impreso.
- Rellene un impreso por cada provincia en las que este interesado.
- Marque con una X la provincia donde desee cazar, modalidad de caza elegida y grupo de cazador al que pertenece, ya sea local, provincial, autonómico o nacional.
- Las solicitudes deben dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado Provincial:

ALBACETE: C/ Tesifonte Gallego, 1 02071 ALBACETE Telf.: 967558500

CIUDAD REAL: C/ Alarcos, 21 13071 CIUDAD REAL Telf.: 926279500

CUENCA: C/ Colón, 2 16071 CUENCA Telf.: 969178300

GUADALAJARA: Avenida del Ejército, 10 - 19071 GUADALAJARA Telf.: 949885300

TOLEDO: C/ Duque de Lerma, 1 y 3 45071 TOLEDO Telf.: 925266800
- Para cualquier consulta dirijase a los teléfonos indicados.



ANEXO III. VALORACION DE TROFEOS PARA DETERMINAR SU CUOTA COMPLEMENTARIA.

1.

MACHO MONTES			cm.	X	puntos
1. Longitud del cuerno izquierdo				1	
2. Longitud del cuerno derecho				1	
3. Promedio de los perímetros en las bases de cada cuerno					
Izquierdo				1	
Derecho					
4. Promedio de los perímetros mayores en el segundo tercio de cada cuerno:					
Izquierdo				1	
Derecho					
5. Promedio de los perímetros mayores en el tercer tercio de cada cuerno:					
Izquierdo				1	
Derecho					
6. Edad: De diez años en adelante, cada año un punto			-	-	
Complemento fijo:			-	-	6,00
Total puntos					
Puntos nº	Valor punto	Importe Euros	Fecha: El liquidador, Fdo.:		
Menos de 194					
Liquidación del trofeo					

2.

CIERVO			cm.	X	puntos
1. Promedio de la longitud de las dos cuernas:					
Izquierda				0,50	
Derecha					
2. Promedio de la longitud de las dos luchaderas:					
Izquierda				0,25	
Derecha					
3. Promedio de la longitud de las dos puntas centrales:					
Izquierda				0,25	
Derecha					
4. Promedio del perímetro de las dos rosetas:					
Izquierda				1	
Derecha					
5. Perímetro de la cuerna izquierda entre la luchadera y la punta central				1	
6. Perímetro de la cuerna derecha entre la luchadera y la punta central				1	
7. Perímetro de la cuerna izquierda entre la punta central y la corona				1	
8. Perímetro de la cuerna derecha entre la punta central y la corona				1	
9. Suma de las medidas 5, 6, 7, y 8 anteriores				0,25	
10. Puntas: Cada una, un punto			-	-	
Complemento fijo					5,00
Total puntos					
Puntos nº	Valor punto	Importe Euros	Fecha: El liquidador, Fdo.:		
Menos de 140					
Liquidación del trofeo					

3.

CORZO			cm.	X	puntos
1. Promedio de la longitud de las dos cuernas:					
	Izquierda			1	
	Derecha				
2. Promedio de la longitud de las dos puntas anteriores					
	Izquierda			0,50	
	Derecha				
3. Promedio de la longitud de las dos puntas posteriores:					
	Izquierda			0,50	
	Derecha				
4. Promedio del perímetro de las dos rosetas:					
	Izquierda			3	
	Derecha				
5. Altura				1,5	
Complemento fijo					6,00
Total puntos					
Puntos nº	Valor punto	Importe Euros	Fecha: El liquidador, Fdo.:		
Menos de 95					
Liquidación del trofeo					

4.

GAMO		cm.	X	puntos
1. Promedio de la longitud de las dos cuernas:				
	Izquierda		0,50	
	Derecha			
2. Promedio de la longitud de las dos luchaderas:				
	Izquierda		0,25	
	Derecha			
3. Promedio de la longitud de las dos palas:				
	Izquierda		1	
	Derecha			
4. Promedio de la anchura de las dos palas:				
	Izquierda		1,50	
	Derecha			
5. Promedio del perímetro de las dos rosetas:				
	Izquierda		1	
	Derecha			
6. Perímetro de la cuerna izquierda entre la luchadera y la punta central			1	
7. Perímetro de la cuerna derecha entre la luchadera y la punta central			1	
8. Perímetro de la cuerna izquierda entre la punta central y la pala			1	
9. Perímetro de la cuerna derecha entre la punta central y la pala			1	
9. Suma de las medidas 5, 6, 7, y 8 anteriores			0,25	
10. Promedio de las medidas 6 y 7 anteriores			1	
Complemento fijo				3,00
Total puntos				
Puntos nº	Valor punto	Importe Euros	Fecha: El liquidador, Fdo.:	
Menos de 140				
Liquidación del trofeo				

5.

MUFLON		cm.	X	puntos
1. Promedio de la longitud de los dos cuernos: Izquierdo Derecho			1	
2. Promedio de los perímetros en las bases de cada cuerno: Izquierdo Derecho			1	
3. Promedio de los perímetros en el segundo tercio de cada cuerno: Izquierdo Derecho			1	
4. Promedio de los perímetros en el tercer tercio de cada cuerno: Izquierdo: Derecho			1	
5. Anchura exterior			1	
Complemento fijo:		-	-	5,00
Total puntos				
Puntos nº	Valor punto	Importe Euros	Fecha: El liquidador, Fdo.:	
Menos de 165				
Liquidación del trofeo				